

Ensayo.

ESPECISMO: ÉTICA Y SOLIDARIDAD HACIA LOS ANIMALES NO HUMANOS O MÁS DE LO MISMO, INDIFERENCIA Y CRUELDAD CONTINUADA.

Laura Vázquez Vega.

Cita:

Laura Vázquez Vega (2021). *ESPECISMO: ÉTICA Y SOLIDARIDAD HACIA LOS ANIMALES NO HUMANOS O MÁS DE LO MISMO, INDIFERENCIA Y CRUELDAD CONTINUADA*. Ensayo.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/laurayvazvega/5>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pdrn/oro>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

ENSAYO

POR: LAURA VÁZQUEZ-VEGA, ANTROPÓLOGA Y ACTIVISTA COMPROMETIDA

<https://unam.academia.edu/LauraVázquezVega>

ESPECISMO: ÉTICA Y SOLIDARIDAD HACIA LOS ANIMALES NO HUMANOS O MÁS DE LO MISMO, INDIFERENCIA Y CRUELDAD CONTINUADA...

Si bien este tema tiene un interés personal desde hace más de veinte años, de allá a entonces el compromiso activo permanece, se ha enraizado con profundidad y ha trascendido con contenido ese ámbito de lo privado, pues se ha enlazado con otros trayectos de vida que dan sentido y coherencia a mi existencia. Desde la praxis congruente disfruto, pienso, vivo y reflexiono críticamente el feminismo, el antiespecismo, las ideas y prácticas ecológicas y en contra de las violencias en sus múltiples acepciones y agentes desde los cuerpos humanos racializados, el sexismo, las vejez excluidas, la fobia hacia prácticas sexuales diversas al marco heteronormativo y, entre otros, los animales no humanos en esta lectura que nos convoca.

El especismo es una de tantas otras formas de discriminación y explotación dirigida hacia otros animales que no forman parte de nuestra especie, la humana. Pero qué nos hace sentir tal superioridad y llevarla a prácticas de dominación, violencia y crueldad en relación con aquellos seres vivientes, con lenguajes propios para hacer uso de ellos, con la capacidad de reunión, de sentir afinidad, afecto y lealtades para sus familias y colectivos, en donde la experiencia de una ciencia no positivista también ha demostrado que la ayuda, empatía y solidaridad trasciende filiación directa entre ellos.

Dicha sujeción excesiva a la que se ven sometidas las distintas especies animales no humanas para su uso como recurso, trabajo y obligación no puede llamarse de otra manera que *esclavitud animal*. Una explotación que pareciera sin fin, por una estructura de dominación que atraviesa idiomas, géneros, generaciones, diversidad sexual, religiones, escolaridades, pensamientos críticos, profesiones, estilos de vida, etcétera, no obstante, como cualquier institución y estructura social puede deconstruirse, desestabilizarse.

Y he aquí, estamos en una pandemia, con encierros glo-cales, en donde el cuestionamiento por prácticas irreverentes hacia la dimensión ecológica toca a las sociedades mestizas, urbanas y no a aquellas que tienen un vínculo de consonancia con su mundo dotado de significados por aquello que les provee su territorio, es decir, aquello que les permite su subsistencia como los ríos y arroyos contaminados por desechos tóxicos industrializados, la tierra erosionanda por tala desmedida, cultivos tóxicos o simplemente por la ganadería masiva. Ese sentimiento armónico que permite cuidar sus maizales, frijolares, frutos, verduras y animales en coexistencia, pero también sus mitos de origen y creación étnica, lo que al parecer para varias ciudades es baladí.

Más allá de la escisión displicente sobre amar, cuidar o proveer de manutención a perros, gatos o aves, pero ser la sombra de quien paga por el cautiverio y la matanza de otros animales como vacas, gallinas, cerdos, borregos, etc., con degüelles eternos o vidas insalubres con huesos rotos hasta la muerte, sólo para preciarse de comidas y sabores que conllevan sufrimiento y explotación por una práctica cruel que se justifica de tradicional y ancestral de la humanidad, o bien aquellas que sobre esta esclavitud ostentan vestimentas, accesorios, diversión, testeo en productos, entre otros.

Además de esta cotidianidad en crueldad, algunas veces irreflexiva, hay que considerar aquellas matanzas de millones de animales en apología contra la lucha de enfermedades zoonóticas, causadas mayoritariamente por la crianza y producción de ética minúscula pero inmensa pericia de ganancia capital, en donde al parecer no importa el animal mismo ni la especie consumidora de aquel, algunos ejemplos son: la fiebre aftosa por virus en ganado vacuno, porcino y bovino; la encefalopatía espongiforme bovina o mejor conocida como “la vaca loca”; la peste porcina; la gripe aviar por virus en pollos, pavos, gansos y patos; y recientemente por el SARS-CoV-2 cerca de 17 millones de visones en Dinamarca y el exterminio ignorante de los murciélagos en el mundo, cuando los reservorios de origen lejos están de arrojar luz ante tal pandemia.

¹ Verguin, Julia, 22/12/2020 en <https://www.dw.com/es/qu%C3%A9-rol-han-jugado-los-murci%C3%A9lagos-en-la-pandemia/av-54807858>

De tal manera, lo que sigue a esta deliberación tendrá como eje la connotación de humanidad, el prejuicio humano y los valores que detentan algunas sociedades sobre el problema ético mundial de cómo se deberían tratar a los animales no humanos, con base en Williams². Me parece importante reflexionar sobre qué se entiende por humanidad y qué implicaciones éticas o reglas morales se tendrían que considerar, en el ámbito local y global, sobre el consumo, uso y disfrute de los animales no humanos, además de la imperiosa necesidad de ofrecerles, como sociedad razonable y racional, una vida libre de crueldad.

Al respecto y siguiendo la teoría de la justicia de Rawls, sostenemos que toda persona es moral por dos elementos: razonabilidad y racionalidad, por la primera se entenderá el desarrollo de un sentido de justicia, es decir, honrar el bienestar común, obedecer las reglas y dar a cada quien lo que le corresponde. En tanto, racionalidad al generar un sentido de bienestar individual, la idea del propio bien o un plan de vida congruente en su ejecución y al alcance de sus posibilidades. Y por tanto, suponiendo *de facto* la posibilidad de ser libres, se tendría la perspectiva de promover principios de justicia que nos provean de calidad moral, esto es, la congruencia entre lo justo y lo bueno.³

Sin embargo, qué implicaciones reales tiene ello, ya que lo justo y lo bueno son elementos subjetivos que pasan por el tamiz de lo cultural en términos del conjunto de disposiciones que direccionan el pensar, percibir y sentir de una manera determinada, las cuales están de tal manera interiorizadas en el individuo que se convierten en el mismo individuo, es decir, lo denominado por Accardó como hábitus⁴ y en lo que concierne al trato concreto que cada colectivo le da a las otras especies animales. Ejemplo de esto son las

² Bernard Williams, *La filosofía como una disciplina humanística*, FCE (2006) 2011, Selección, coordinación e introducción por A. W. Moore.

³ John Rawls, *El liberalismo político*, Barcelona, Crítica, 2006

⁴ “Las disposiciones del hábitus están presentes, de manera sistemática en todas nuestras prácticas, (transfiriéndole) una congruencia a nuestras acciones, una suerte de estilo personal. Todo sujeto está socialmente programado para asumir sus funciones, realizar su papel, ocupar determinadas posiciones en el espacio social. La adquisición del hábitus se inicia en el momento de nacer (y finaliza al momento de su muerte). El hábitus es una estructura interna que continuamente se reestructura, (a partir de los cambios o nuevas estructuras que se generen en dicha cultura). (Siendo) lo que se (interioriza) la lógica de funcionamiento del sistema”. Alain Accardó, “El habitus”, 1986, p. 87 en Alberti, Pilar, *La identidad de género en tres generaciones de mujeres indígenas*, Tesis de maestría, ENAH, México, 1994

variantes nacionales e internacionales en torno a las legislaciones sobre la protección y el derecho animal.

Así pues, en este ensayo se partirá del supuesto que, como integrantes de sociedades múltiples y diversas construimos procesos y principios de justicia que nos permiten auto ordenarnos como mundo, sin embargo, habría que problematizar sobre nuestro papel e intervención en el ámbito de lo político y lo social, sobre lo que se refiere a trascender nuestra especie y ver más allá de nuestros intereses. Considero que el principio de *igual consideración de intereses* que sostiene Singer⁵ nos sería de gran utilidad para argumentar la base moral sólida que nos permite relacionarnos tanto con otras personas como con miembros externos a nuestra propia especie, es decir, si consideramos y respetamos la pluralidad y diversidad cultural, étnica, sexual, de capacidades, etc., si somos conscientes y reflexivos de nuestro propio bienestar, por qué hacer caso omiso de los intereses de los animales no humanos.

Ahora bien, sobre el término de humanidad podemos señalar que es concebida por la Real Academia de la Lengua como un conjunto de personas que tienen la capacidad de ser sensibles y compasivas ante las desgracias de nuestros semejantes, lo cual de manera evidente limita la perspectiva hacia otras especies. Por su parte, el *Oxford English Dictionary* define humano como un ente "... marcado por la empatía hacia los otros y por la consideración de sus necesidades y aflicciones; sentir o mostrar compasión y ternura hacia los seres humanos y los animales inferiores".⁶ Sobre esto Williams refiere que una condición de nuestra existencia son las percepciones y las reacciones tales como la maravilla, alegría, simpatía, disgusto, enojo y miedo, así como la capacidad de preocupación y de tomar acción sobre el sufrimiento del mundo.

Al respecto me parece relevante mencionar que tal definición no supone un esencialismo o fundamentalismo en su concepción, ya que los hechos, fenómenos o procesos interpretativos y simbólicos se asumen como históricos, circunstanciales y

⁵ Peter Singer, *Ética práctica*, Cambridge University Press, 1995

⁶ Bernard Williams, "El prejuicio humano", en *La filosofía como una disciplina humanística*, FCE (2006) 2011, p. 169

contingentes, a la manera del pragmatismo rortiano. Asimismo, desde el liberalismo irónico de R. Rorty ⁷ podemos aducir que los seres humanos emplean un conjunto de palabras para justificar sus acciones, sus creencias y sus vidas, mismas que al cuestionarse disponen únicamente de recursos argumentativos circulares, lo que él llama “léxico último”. Este concepto y sus filiaciones afectivas soportan todo un imaginario de resonancias ideológicas, tal como los términos Cristo, Revolución, Libre mercado, Sade, Marx, etc. Así podemos definir al léxico último como aquellos valores fundamentales de cada cultura, su sistema de ideas y creencias, las cuales contienen en sí mismas la contingencia expresada en el lenguaje.

Continuando con este argumento podemos decir que no se trata de afirmar que “tenemos la obligación de sentirnos solidarios con todos los seres humanos y reconocer nuestra común humanidad (...) sino en insistir en la importancia de ver las diferencias (etnia, género, sexo, filiación espiritual, religión, generación, especie, etc.) sin renunciar al nosotros que nos contiene a todos.”⁸ Por tanto, la solidaridad humana tendría que ser concebida como la capacidad de percibir cada vez más y de manera más profunda que las diferencias étnicas, políticas, religiosas, sexuales, de especie, entre otras, carecen de importancia cuando se les compara con las similitudes referentes al dolor, la crueldad y la humillación.

De igual manera, ya ha quedado demostrado históricamente como el derecho a la igualdad no depende de la inteligencia, capacidad moral, fuerza física, genotipo, fenotipo, preferencia sexual o factores similares. La igualdad se sostiene sobre una idea moral y no sobre la afirmación de un hecho. La necesidad de considerar los intereses de todos los seres con capacidad de sufrimiento o goce no excluye la posesión de cierto tipo de razón o lenguaje, tal como lo refiere Bentham. ⁹

⁷ Cfr. Richard Rorty, *Contingencia, ironía y solidaridad*, Paidós, (1991), 1996; Pierre Bourdieu, *La distinción. Criterios y bases sociales del gusto*, México, Taurus, 2000 y *El Sentido práctico*, Siglo XXI de España Editores, 2008

⁸ Adolfo Vásquez Rocca, “Pragmatismo, ironismo y solidaridad” en Revista *Observaciones filosóficas*, p. 4, www.observacionesfilosoficas.net/rorty.htm#

⁹ Jeremy Bentham, *The principles of morals and legislation*, Hafner, Nueva York, 1948

Por su parte, Singer en *Liberación animal* sostiene que “... no hay ninguna razón de peso para asumir que una diferencia real de aptitudes entre dos personas justifique ninguna diferencia en cuanto a la consideración que debemos dar a sus necesidades e intereses. (Por tanto,) el principio de igualdad entre los seres humanos no es la descripción de una supuesta igualdad real entre ellos: es una norma de conducta.”¹⁰ En su primer capítulo titulado *Todos los animales son iguales* expone las ideas centrales de la obra: sólo la capacidad de sufrir y disfrutar puede ser moralmente relevante, y esta es poseída por los animales no humanos (o por lo menos por un número muy notable de ellos). De esto se deriva que no hay motivo que justifique que en nuestras decisiones morales hayamos de tener en cuenta únicamente los intereses de los seres humanos. Obrar así supone incurrir en una discriminación arbitraria de especie, denominada especismo.

Dicho término fue acuñado por Richard Ryder en 1970, al respecto Singer define como especieístas a las personas que “(...) dan mayor valor a los intereses de su propia especie cuando se da un conflicto entre sus intereses y los intereses de los miembros de otras especies. (...) No aceptan que el dolor sea tan malo cuando lo sufren cerdos o los ratones, por un lado, y los humanos por otro.” Entonces esta forma de discriminación se adecuaría en el mismo modelo que el racismo y el sexismo, ya que se basan en una circunstancia moralmente irrelevante: la pertenencia a un determinado grupo definido por el sexo, el grupo étnico o la especie.¹¹

Por tanto, el prejuicio humano que sostiene B. Williams basado en la capacidad de darnos cuenta de que somos seres históricos, de tener conciencia del valor de la vida o la capacidad de controlar nuestra conducta no es elemento suficiente para justificar nuestro dominio como especie sobre el placer de comer animales no humanos, portarlos como insumos de vestido, para nuestro deleite y diversión e incluso para la investigación científica.

¹⁰ Peter Singer, *Liberación animal. Una ética nueva para nuestro trato hacia los animales*, New York Review/Random House, New York, 1975

¹¹ Peter Singer, *Ética práctica*, p. 73

Además como sostiene Singer, la capacidad para sufrir y gozar de las cosas es un requisito previo para tener intereses de cualquier tipo, capacidades que deben ser cumplidas antes de considerar intereses de manera significativa, elementos que deben permitir superar la perspectiva especieísta pues "... ninguna de las cosas que hagamos puede de ningún modo afectar su bienestar".¹² El dolor y el sufrimiento deberían ser evitados o minimizados, independientemente del factor étnico, sexo, género e incluso especie.

Entonces, si de acuerdo con Rawls sostenemos que la estructura básica de la sociedad son las instituciones y su legislación, sería ahí en donde se tendría que procurar una transformación sentimental, basada en el desarrollo de emociones como el amor, la confianza, la empatía y la solidaridad, lo que sin duda impactaría en el crisol hacia otras especies. Lo cual permitiría desarrollar una razón sensible al sufrimiento y a la humillación, una razón compasiva que nos conmueva ante el mal y que nos indigne ante el horror.¹³ Además se tendría que proveer e instrumentar elementos que protejan y defiendan los derechos de los animales no humanos.¹⁴ Estos derechos incluyen a los animales sociales o de compañía; salvajes o asociados con su lugar de origen; los empleados en la industria del entretenimiento como circos, tauromaquia, parques zoológicos; los criados para comida y los usados en laboratorios para investigación, principalmente.

Algunos elementos que podemos señalar como obligación moral que sustentan la declaración de los derechos animales son el detentar conciencia y sensibilidad, la procuración de bienestar, el derecho a respetar la misma obligación moral y el vínculo entre la ética y el derecho. A saber:

a) El detentar una conciencia implica un factor importante para sentirnos moralmente obligados con quienes la poseen. Se ha demostrado que algunas especies animales no humanas pueden percibir nuestras acciones benéficas o dañinas dirigidas a

¹² *Ibid.*, p. 80

¹³ R. Rorty, *ibid.*, p. 4 y 5

¹⁴ Cabe destacara que el derecho animal es una colección de derecho positivo y jurisprudencia en la cual la naturaleza de índole legal, social o biológica de animales es el objeto de Derecho significativo, no es sinónimo de derechos de los animales como sujeto de Derecho, más es considerado un referente "práctico".

ellos, pues están provistos de la capacidad de percepción. Incluso varios etólogos plantean la existencia de una conciencia animal, lo cual implica una vida mental, un tipo de lenguaje y la ejecución de “funciones mentales tales como tener creencias y expectativas, elaborar estrategias a corto y mediano plazo, recordar sucesos, hacer inferencias simples, percibir algo como benéfico o como dañino, etc.”¹⁵

b) La posesión de sensibilidad refiere la capacidad de sentir placer y dolor. En términos bióticos ello se asocia con la posesión de un sistema nervioso central, mientras que en el rubro filosófico nos remite evidentemente a planteamientos de índole utilitarista.¹⁶ En términos generales, esta perspectiva no considera relevante si un ser tiene alma, es racional, articula o expresa un tipo de lenguaje, etcétera. Lo que le resulta importante es la capacidad de experimentar felicidad o infelicidad, goce o dolor. “... Si un ser es capaz de sufrir, entonces tenemos el deber de tomar eso en cuenta al decidir qué hacer, incluso si el ser en cuestión no es humano.”¹⁷

c) La procuración de bienestar prescribe que no hagamos a otros lo que no queramos que nos hagan a nosotros; y desde luego, nosotros no queremos que nadie nos cause un malestar y nos agradecería que todos nos procuraran un bien. “Como el bienestar de alguien consiste en que mantenga a salvo su integridad física y mental, y en que pueda desarrollarse adecuadamente de acuerdo con su naturaleza y, en última instancia, en que pueda mantenerse vivo, podemos especificar el imperativo de hacer el bien o procurar el bienestar en términos de proteger la integridad, el desarrollo y la existencia de los animales no humanos.”¹⁸

d) Obligaciones y derechos: si reconocemos que tenemos la obligación moral de extender a los animales no humanos la aplicación de hacer el bien y evitar el mal, se sigue fácilmente que éstos tienen derecho a que nosotros respetemos tal regla.

¹⁵ Alejandro Herrera, http://www.amedea.org.mx/derechos_animales.html

¹⁶ Al respecto Stuart Mill sostiene de acuerdo al principio de la mayor felicidad que “... el fin último, en relación con el cual y por el cual todas las demás cosas son deseables es una existencia libre de dolor y tan rica como sea posible en goces.”, en *El utilitarismo*, <http://www.esnips.com>, 1957, p. 7

¹⁷ James Rachels, *Introducción a la filosofía moral*, FCE, México, 2004, p. 157

¹⁸ Alejandro Herrera, http://www.amedea.org.mx/derechos_animales.html

e) El vínculo entre la ética y el derecho implica que “alguien podría objetar que es imposible para un animal no humano reclamar el cumplimiento de nuestras obligaciones hacia ellos, lo cual implicaría que no tienen derechos. Pero esa objeción acarrea también la grave consecuencia de que los bebés y algunos enfermos que ya no pueden expresarse carecerían también de derechos, puesto que no podrían reclamar el cumplimiento de nuestras obligaciones hacia ellos. Pero este escollo es salvado por los objetores aduciendo que la ley provee a este tipo de personas de representantes que pueden reclamar en lugar de ellos. La pregunta que aquí entonces surge es ¿la ley no puede proveer de representantes que hablen en lugar de los animales no humanos y que reclamen por la violación de sus derechos? Tales representantes podrían ser, por ejemplo, las ONGs protectoras y defensoras de animales.”¹⁹

Por lo tanto, en el tránsito de los derechos morales hacia los derechos jurídicos es fundamental que el cumplimiento de una obligación estipulada pueda ser vigilada, y su incumplimiento sancionado. “Si reconocemos tener los unos hacia los otros ciertas obligaciones morales, esperamos que éstas sean plasmadas en la ley. El Derecho debe reflejar una ética. Es por ello que si reconocemos tener obligaciones morales hacia los animales, por las razones presentadas (...) la legislación debe reflejar el reconocimiento de tales obligaciones poniendo en vigor leyes mediante las cuales los representantes legales de los animales no humanos puedan reclamar en lugar de ellos la violación de sus derechos (...)”²⁰

Actualmente existen algunos instrumentos legales en vigor que protegen a los animales no humanos, a saber, la Declaración universal de los derechos de los animales (1978) fue proclamado por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En esta se señalan catorce artículos: el derecho a la igualdad de consideración moral, al respeto, a la no crueldad, a la libertad, a no ser objetos de lucro, a no ser abandonados, a un trabajo bajo normas humanitarias, a un trato humanitario en los

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ *Ibid.*

laboratorios, a un trato humanitario en todo el proceso de consumo, a no ser utilizados en espectáculos, a no matar gratuitamente a los individuos, a no exterminar a la especie, a un trato respetuoso de los cadáveres, y a la intervención protectora de las ONGs.²¹

Además de esta declaración existen ya en varios países y en varios estados de nuestro país leyes que sancionan el incumplimiento de nuestras obligaciones morales hacia los animales no humanos. En México hay legislación al respecto en el Distrito Federal, en los estados de Chihuahua, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Veracruz y Yucatán, así como leyes locales de sanidad animal, reglamentos municipales, bandos de policía y buen gobierno, que revelan el surgimiento de una nueva sensibilidad, por lo menos en la letra, ya que falta mucho camino por recorrer en su puesta en práctica.²²

Finalmente cabe señalar que existe una tendencia social a aceptar una obligación moral y por ende derechos morales y jurídicos en animales no humanos, ejemplos de ello son los movimientos antiespecistas en el mundo; corrientes del feminismo y ecologismo que aducen que quien comulgue con dicha filosofía y planteamiento ético-político no podría explotar o alimentarse de otra hembra, sin importar la especie, o quien participe de ecocidios - especismos en cualquier gradación y su consecuente devastación en términos marinos, de mantos freáticos, en aire, en tierra, que ello conlleva, respectivamente. El número creciente de asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en lo particular que apoyan la defensoría animal, además que los derechos animales se enseñan en más de cien escuelas estadounidenses y otras tantas en la Unión Europea,²³ lo

²¹ www.faunaiberica.org/pdf/declaracion-derechos-animales.pdf y www.animanaturalis.org

²² www.amedea.org.mx/derechos_animales.html

²³ Los temas de los derechos de animales en EU incluyen un rango amplio de enfoques, de exploraciones filosóficas de los derechos de animales a debates pragmáticos sobre los derechos de los que utilizan animales, quien tiene legitimación procesal a poner pleito cuando se daña un animal en una manera que infringe la ley, y lo que constituye la crueldad legal. Los derechos de animales afectan la mayor parte de las áreas tradicionales legales, como son la responsabilidad extracontractual, el derecho contractual, penal y constitucional. Ejemplos de ello son los conflictos de custodia de animales en las separaciones o divorcios; casos de mala práctica en veterinarias; conflictos habitacionales que suponen políticas sobre animales domésticos y leyes de discriminación; casos de daños que suponen la muerte o herida injusta a un animal de compañía; fideicomisos ejecutables para animales siendo adoptados por estados en los EU; un derecho penal que incluye la violencia doméstica y leyes que están contra la crueldad; entre otros. *Cfr.* Animal Legal Defense Fund: Animal Law.

que implica la base para un cambio o transformación en nuestra relación moral para con los animales no humanos en particular y el ecosistema en lo general.

CDMX, enero 2021